

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por D. Manuel Martinez Costilla, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de Andújar, reclamado contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Jaen le declaró soldado, en méritos de un reconocimiento facultativo que mandó practicar con posterioridad al prevenido por el art. 131 de la ley de reemplazos:

Considerando que en el mismo artículo se determina el modo de proceder, cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla mandando que se practique un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por el Consejo provincial y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero que nombrará dicha corporacion, la cual, en vista de los dictámenes de los dos Facultativos, ó de los tres si hubo discordia decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas:

Considerando que ésta terminante

disposicion prohíbe todo ulterior reconocimiento al imponer á los Consejos provinciales el deber de fallar acerca de la aptitud física de los quintos en vista de los dictámenes de los Facultativos que intervengan en el practicado con arreglo á la misma y al reglamento citado:

Considerando que si bien este previene en el primer párrafo del artículo 6.º el modo de proceder en los casos de difícil resolucion ó de discordia de pareceres, tal disposicion fué derogada en Real orden de 24 de Marzo de 1856 por no estar en armonía con el expresado art. 131 de la ley de reemplazos;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, y á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos de igual naturaleza, se ha servido mandar que se recuerde á los Consejos de provincia el cumplimiento exacto de dicho art. 131, con arreglo al cual deberán decidir acerca de la aptitud física de los quintos, sin más trámites ni reconocimientos que los prevenidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Abril de 1866.—

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN.

Direccion general de Sanidad.

Negociado 3.º—Seccion 1.ª

(On fecha 30 de Abril último se dirigió por la Direccion general de Sanidad á los Gobernadores de las provincias la siguiente orden:

«La circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Mayo de 1860 recomendaba á

V. S. la reunion á dicho Centro de datos estadísticos importantes relativos á los dos citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organizacion de los mismos en virtud del Real decreto de 31 de Enero de este año, creando dos Direcciones generales, he creído conveniente, por lo que se refiere en este particular á la de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que todas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

Al remitirlos á V. S. me lisonjeo de que consagrará una especial atencion á este importante servicio, y reproduzco el texto de la citada circular de 10 de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervencion en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo número 1.º, se remita á esta Direccion general todos los meses en los treinta días siguientes al á que se refiere, y el que va marcado con el número 2.º, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cuide V. S., por último, que entre los datos del modelo núm. 1.º se comprendan en casillas correspondiente de invadidos, curados etc., cuantos deben figurar en el número 2.º, sin que obste para el caso la consideracion de rendir estado separado, que solo tiene por objeto conocer los efectos de la vacunacion independientemente, y evite V. I. así mismo incluir en aquel lo que tiene relacion en el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos

benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Direccion general de beneficencia, que es á quien corresponde.»

Sin duda por las aflictivas circunstancias sanitarias porque ha atravesado el pais desde que se publicó en la Gaceta la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remision de datos para algunas provincias la uniformidad y exactitud que exige un servicio estadístico tan delicado é importante, y esta consideracion ha movido á S. M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.º y 2.º que se insertan á continuacion; cuyo exacto cumplimiento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la Gaceta las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficaamente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remision de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampan en la presente circular nuevamente reproducida.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Noviembre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, para que por parte de los Alcaldes de esta provincia se dé cumplimiento inmediatamente á este servicio.

Córdoba 30 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

DIRECCION DE SANIDAD.

Modelo núm. 4.º que se remite á la Direccion general en los 50 dias siguientes al mes á que se refiere.

Reclamado por órdenes, circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.

ESTADO sanitario correspondiente al mes de..... (el que corresponda.)

Partidos judiciales	Fuehos.	Enfermos existentes en.... del mes de...				Invadidos en el presente mes.				Total general de existentes é invadidos.				Curados en el mismo mes.				Muertos.				Total general de curados y muertos.				Existencia para el 1.º del mes siguiente.				OBSERVACIONES.
		Total.				Total.				Total.				Total.				Total.				Total.				Total.				
		Niños.				Niños.				Niños.				Niños.				Niños.				Niños.				Niños.				
		Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				
		Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.				

RESÚMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

Partidos judiciales	Enfermos existentes en 54 del mes de....				Invadidos en el presente mes.				Total general de existentes é invadidos.				Curados en el mismo mes.				Muertos.				Total general de curados y muertos.				Existencia para el 1.º del mes siguiente.			
	Total.				Total.				Total.				Total.				Total.				Total.				Total.			
	Niños.				Niños.				Niños.				Niños.				Niños.				Niños.				Niños.			
	Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.				Mujeres.			
	Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.				Hombres.			

(V.º B.º del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

Modelo número 2.º que se remite á la Direccion general en los meses de Julio y Enero.

Reclamado por orden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.

ESTADO de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculación.

[illegible]

(V.º B.º del Gobernador.)

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de Córdoba.

Núm. 936.

En virtud á haberse recibido los impresos para la expedición de las licencias de la clase de gratis, quedan sin efecto desde el 20 del mes actual las autorizaciones concedidas por este Gobierno, como las notas puestas en las licencias cumplidas, cuidando los dueños de las fincas como los Alcaldes de solicitar oportunamente dichas licencias para sus criados y guardas rurales, á fin de evitar el que la Guardia civil, cumpliendo con lo que le está prevenido, les recoja las escopetas.

Córdoba 1.º de Junio de 1866.--
El Gobernador, Joaquin de Medina
Rodriguez.

Núm. 940.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijo á este Gobierno, con fecha 24 del actual, lo que copio:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Manuela Pizarroso, hija de don Blas, miliciano nacional de la villa de Santi Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los efectos que se previenen.

Córdoba 30 de Mayo de 1866.--
El Gobernador, Joaquin de Medina
Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 930.

D. Antonio de Lora y Gonzalez,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido por esta Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1866 á 1887, se encuentra este de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan inspeccionarlo y exponer de agravios en la imposicion de sus cuotas, pues terminados dichos dias, no serán oidos y perderán el derecho á cualquier reclamacion que intenten hacer.

Y para la común inteligencia, se fija y pone el presente en Monturque á 29 de Mayo de 1866.--Antonio de Lara.--Por mandado de S. S., Francisco Martin, Secretario.

Núm. 937.

D. Juan Isidoro de Navas Lopez,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el arriendo

del arbitrio impuesto al peso y medida de uso voluntario para el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 1.080 escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal; señalándose para el primer remate de pujas llanas el Domingo 3 del venidero Junio, para el segundo de diezmo y medio diezmo el 9 de id., y para el tercero y último con la mejora del cuarto el 13 del mismo, á hora de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala Capitular.

Y para conocimiento de los licitadores, se fija el presente en Doña Mencia á 30 de Mayo de 1866.--Juan Isidoro de Navas.--Ramon Romero, Secretario.

Núm. 938.

D. Pedro José del Rey, Alcalde
constitucional de esta villa de Villa-
nueva del Rey.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal de la misma, por termino de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravios respecto á la fijacion del tanto por ciento, á que ha salido gravada la riqueza en este distrito municipal, y aplicacion de las cuotas que á cada uno le ha correspondido en el mismo; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para la
comun inteligencia.

Villanueva del Rey 30 de Mayo
de 1866.--Pedro José del Rey.--Por
acuerdo del Ayuntamiento, Manuel
E. Ruiz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 928.

D. Angel Aragon y Búrgos, Juez de paz del distrito de la izquierda de esta capital, é interino de primera instancia del de la derecha de ella, por enfermedad del señor propietario.

En el concurso voluntario de bienes sin espera, ni quita, entablado en este mi Juzgado por D. Antonio Naval y Moreno, de esta vecindad, y escribanía del actuario; por providencia de 24 del corriente, he mandado convocar á Junta general de acreedores, para el nombramiento de síndicos, el día 14 del entrante mes de Junio á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Y para cumplir con lo prevenido en el art. 540 de la ley de enjuiciamiento civil, se estiende el presente edicto para su publicacion en la forma establecida en el 590 de dicha ley.

Dado en Córdoba á 26 de Mayo
de 1866.--Angel Aragon.--El actua-
rio, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 939.

D. Joaquin de Quero y Cobos,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Cabra, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del mismo, pende expediente á instancia de don Juan Gonzalez Chocano, registrador de la Propiedad que ha sido de este partido, sobre devolucion de la fianza de ocho mil reales, que prestó para servir dicho registro, y en él por auto de este día, en virtud á lo que dispone el artículo 306 de la ley hipotecaria, he mandado anunciar al público por segunda vez, y término de seis meses, la solicitud del referido, para que cualquiera persona que tenga que deducir alguna accion contra dicho registrador, por responsabilidades de su cargo, lo verifique en debida forma.

Cabra siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin de Quera.—El Secretario, Rafael Gonzalez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIOS.

Núm. 932.

Están vacantes en los Institutos ocales de Cádiz y Osuna, las cátedras de Geografía ó Historia, dotadas con el sueldo anual de mil escudos la primera, y seiscientos la segunda, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener algunos de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la nacion á fines del siglo 17.

Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 933.

Está vacante en el colegio de San Bartolomé y Santiago agregado al Instituto de segunda enseñanza de Granada la plaza de Profesor de dibujo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala un fragmento de una máquina, tomado á la suerte entre modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias á 4 horas cada uno.
- 3.º Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á 4 horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centímetros por 48.
- 4.º Copiar una figura de otra dibujada en 6 dias.
- 5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 17 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 935.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Geografía é

Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de la misma asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la nacion á fin del siglo 17.

Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin villa.

Núm. 931.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Lengua francesa dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid 8 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel

Ruiz Higuero.—Es Copia: El Rector, Antonio Martin villa.

Núm. 934.

Esta vacante en el Instituto provincial de Cuenca la cátedra de lengua francesa dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid 8 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin villa.

ANUNCIOS.

Monte de piedad del Sr, Arcediano
D. José Medina

Núm. 899.

El lunes 4 de Junio próximo, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, se verificará en pública almoneda la venta de ropas contenidas en los números que se expresan á continuacion, por hallarse cumplido el tiempo de su empeño y no haberse presentado sus dueños á redimirlos.

953, 1408, 1597, 1626, 1658, 1720, 1734, 1742, 1745, 1768, 1780, 1786, 1797, 1801, 1814, 1836, 1845, 1846, 1848, 1850, 1852, 1863, 1858, 1869, 1873, 1874, 1879, 1881.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.—El secretario contador, Rafael de Salas.

Impaenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco Real 19.